

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2004-01276-00

Bogotá D.C.,

Por no encontrarse pendiente petición que resolver, permanezca el proceso en secretaría para los fines pertinentes.

CUMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b615230bfcf6017195f8127d6382b1003c9b1704e8b1c263fa50eab1e49db7a**
Documento generado en 20/05/2021 01:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2012-01570-00

Bogotá D.C.,

Atendiendo la solicitud que antecede, dada la contingencia presentada a raíz de la pandemia del Covid-19 y en aras de salvaguardar la salud y la vida de las partes, auxiliares y funcionarios, para evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento social la diligencia de secuestro pendiente de realizar dentro del presente asunto se llevará a cabo de manera virtual.

En ese entendido el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha el 1° de julio de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo de manera virtual la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1555022 ubicado en la Diagonal 89B No. 116A-10 Int. 26 Apto. 302 (dirección catastral) de esta ciudad. Por secretaría comuníquesele a las partes e interesados el link al cual deben conectarse para realizar la presente diligencia y déjense las correspondientes constancias en el expediente.

SEGUNDO: Designar como secuestre al auxiliar de la justicia a ABC JURIDICAS, abcjuridicas@gmail.com, Comuníquesele la designación y compártasele el link de la audiencia para que se haga presente a la misma en la fecha y hora señalada.

TERCERO: La parte interesada deberá proporcionar los medios tecnológicos para la realización de la diligencia, así como deberá coordinar todo lo concerniente al acceso al inmueble objeto de secuestro, por lo que deberá llevar el dispositivo con suficiente carga con conexión idónea a internet que permita mantener la conectividad con audio y video entre los asistentes a la diligencia y el despacho para la transmisión y grabación de todo lo que acontezca, lo cual debe estar listo para la hora programada para la diligencia. En caso de considerar que se necesita acompañamiento Policial, la parte interesada deberá solicitarlo al email del Juzgado con 10 días de antelación, y Secretaría debe expedir el oficio mínimo con 7 días de antelación a la fecha de la diligencia, y la parte, debe diligenciarlo mínimo con 5 días de antelación a la fecha de la diligencia.

CUARTO: Prevenir que la asistencia de las partes y el secuestre designado es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8023b8d1ca8469184e5a0cf7476b7bcd034999fc060323f1e9f8c1ea541e27c**
Documento generado en 20/05/2021 12:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2015-00442-00

Bogotá D.C.,

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que quien funge como apoderada del extremo demandado es la abogada DANIELA CERVANTES HERNÁNDEZ y no como se citó por error involuntario en proveído del 3 de marzo de 2020.

Igualmente, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA BYGNEY PINILLA OBANDO para actuar como apoderada SUSTITUTA del extremo demandado en la forma y términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe79cd2d7d280661c5c48e686a692d861cbb7c74faac85fd0e0a11d29dc56b1

Documento generado en 20/05/2021 12:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2016-00132-00

Bogotá D.C.,

Se niega la solicitud de la parte actora y que milita folios 249 y 250 que antecede, toda vez que la decisión que impuso sanción al señor BRIÑEZ BARRAGAN (Q.E.P.D.) se encuentra en firme y ejecutoriada.

Por lo anterior, debe acudir al Consejo Superior de la Judicatura -Oficina de Cobro Coactivo- donde se ventila el cobro de la multa impuesta, informando el hecho acaecido y arrimando la documental que acredite su dicho.

De otro lado, el acta de entrega a las demandadas del bien inmueble objeto de este proceso y que fuere llegada por el secuestre agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da86309e4dcfe1e5eadbb4bc7cae0767d7cf410c667cf0c212c54083fd113c**
Documento generado en 20/05/2021 01:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2016-00916-00

Bogotá D.C.,

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en el proveído del 23 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, omitió pronunciarse sobre la condena en costas al ejecutado conforme lo dispone el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

El art. 287 del CGP, permite la adición de las providencias ya sea de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria, cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Por lo tanto, de oficio el Juzgado DISPONE ADICIONAR la providencia del 23 de enero de 2020 de la siguiente manera:

PRIMERO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálense como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Por secretaría liquídense.

En los demás términos la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3e0f3fd9b985ad4073a7e4b6eeaae40c48a4603d70f42692fd5ad297b85d4

Documento generado en 20/05/2021 12:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00042-00

Bogotá D.C.,

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en el proveído del 16 de marzo de 2020 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, omitió pronunciarse sobre la condena en costas al ejecutado conforme lo dispone el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

El art. 287 del CGP, permite la adición de las providencias ya sea de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria, cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Por lo tanto, de oficio el Juzgado DISPONE ADICIONAR la providencia del 16 de marzo de 2020 de la siguiente manera:

PRIMERO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálense como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Por secretaría liquídense.

En los demás términos la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3666d5de715dd3d563231d9abb3e5e333e2ce8279869de84688a9e2c4e61d4

Documento generado en 20/05/2021 12:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00096-00

Bogotá D.C.,

Atendiendo lo solicitado y conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, ofíciase a SALUD TOTAL S.A. en los términos solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d22f7c578e87953f2b97d979fb4d7be2fdc0047f9b63bd14ed7be3e6156aecfa
Documento generado en 20/05/2021 12:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00568-00

Bogotá D.C.,

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

YINET RINCÓN GUZMÁN interpuso demanda de PERTENENCIA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDIETERMINADOS de las señoras ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALEJO Y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALEJO.

Una vez reunidas las exigencias legales y adecuaciones de la demanda, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019 se admitió la demanda de la referencia, ordenándose el emplazamiento al extremo demandado, inscripción de la demanda y trámite de oficios a las diferentes entidades.

Por auto del 10 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha obre en el plenario prueba de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 317-1 del C.G.P. que cuando para continuar con el trámite de la demanda se requiera del cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará cumplirla en el término de treinta (30) días y vencido el término sin el cumplimiento de la carga se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

En el presente asunto es totalmente aplicable la norma en cita, teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal requerida y sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito en aplicación de la disposición antes citada.

Ahora, se encuentra que en auto de fecha 10 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con dicho acto procesal, sin que a la fecha se haya surtido, lo que de suyo conlleva a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Razonamientos suficientes se consideran los anteriores para decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los requisitos legales y toda vez que la actora no dio cumplimiento al requerimiento para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, entregándolos a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7127789e209429b21fe458a6266528227ca90c70b4fb86b86206a3b2112b16
f

Documento generado en 20/05/2021 12:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00604-00

Bogotá D.C.,

Revisado el diligenciamiento, se ordena remitir el proceso de la referencia en el estado en que se encuentra a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las correspondientes constancias.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a640d1924e1847d50096db123dbc8438296a403d4084933dec6d84b959efa
2b**

Documento generado en 20/05/2021 12:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00728-00

Bogotá D.C.,

Por secretaría procédase a dar trámite a la liquidación del crédito que allega la parte actora, conforme lo dispone el art. 446 num. 2º del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb9b85ae6e1360244ae3bc2395af85ea93348124f8186a4744d81a1338b4bb5
9**

Documento generado en 20/05/2021 12:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-00844-00

Bogotá D.C.,

Frente a la petición del apoderado actor que milita a folio 118 del expediente, debe estarse a lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutive del proveído del 8 de noviembre de 2019 (folio 111), toda vez que a la fecha no aparece acreditado en el plenario el registro de la sentencia.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del citado auto, librando el respectivo oficio a la SIJIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca3bff165715b5bb38d1116cca9029f36440d91cf55f077accc4fdd691483df

Documento generado en 20/05/2021 12:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2017-01294-00

Bogotá D.C.,

El despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación aportado, en tanto que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar.

Por lo anterior, procédase a surtir el enteramiento del auto de apremio al extremo demandado con el lleno de los requisitos de ley.

Igualmente, póngase en conocimiento de la actora el comunicado que antecede y que fuere allegado por el Grupo de Información y Consulta de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01313b64b5d485cd8538bd063dabd1befdbc7aa4bfe9052b73c31c87f3872cf
d**

Documento generado en 20/05/2021 12:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00310-00

Bogotá D.C.,

Se le reconoce personería al Dr. IBERSON RAFAEL OROZCO ALVAREZ como apoderado judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido y quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho del Politécnico Gran Colombiano.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio dentro del término del traslado de las excepciones de mérito.

Continuando con el trámite del proceso y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y 443 del CGP se procede a señalar la hora de las **9:00 AM DEL 1º DE JUNIO DE 2021**, para evacuar la audiencia citada de manera virtual dada la contingencia generada por la pandemia del Covid-19, en aras de salvaguardar la vida y salud de quienes en ella participan.

Cítese a los apoderados, partes y testigos para que comparezcan en la fecha señalada, en la que se rendirán los interrogatorios, la conciliación y demás asuntos relacionados con esta audiencia. Por secretaría comuníquesele a las partes e interesados el link al cual deben conectarse para realizar la presente diligencia y déjense las correspondientes constancias en el expediente.

Los participantes deberán contar con dispositivos con suficiente carga y conexión idónea a internet que permita mantener la conectividad con audio y video entre los asistentes a la diligencia y el despacho para la transmisión y grabación de todo lo que acontezca en la diligencia.

Se les previene de las consecuencias que conlleva su inasistencia conforme al num. 4º del art. 372 íb.

Conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: La actuación surtida y documental allegada al proceso.

TESTIMONIO: Cítese a la señora IVONNE KATHERINE POMAR LEAL para que comparezca en la fecha y hora antes señalada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab03b7183074bec497a3eeaecaded0f5a10ce89e03b4c2a291c18350d554edf9

Documento generado en 20/05/2021 01:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00776-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, se señala como límite de las medidas cautelares decretadas la suma de **\$37.500.000,00**

Inclúyase en los oficios el monto señalado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541f5182e711aa374918016a71b4ca3629422742a91fd268b5d68658c3c11bc
7

Documento generado en 20/05/2021 12:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-01010-00

Bogotá D.C.,

El despacho no accede a la entrega de títulos solicitada, como quiera que a la fecha no obran liquidaciones en firme (artículo 447 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098cf92d91c8812e24bb2ca9ffaf3af8e117d447dffadcc209ee206e8f8e99d5**
Documento generado en 20/05/2021 01:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-01680-00

Bogotá D.C.,

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y como quiera que se allegó un acuerdo de pago suscrito entre las partes en litigio, se requiere a la parte actora a efectos de que informe sobre el cumplimiento del mismo, dado que los plazos allí pactados ya se encuentran vencidos.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a9fd93c2d16e0e3b6a123b24f930b6ad16072dcc7df0cc8d5b51303d97bd7c0
b**

Documento generado en 20/05/2021 12:13:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-02014-00

Bogotá D.C.,

La anterior comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Chía-Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la actora para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**645b1307c768c831c1ad46a930b4d38d70437f9371e6e0e72984869e89f0895
b**

Documento generado en 20/05/2021 12:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2020-000006-00

Bogotá D.C.,

Revisado el diligenciamiento y como quiera que no se allegó la documental requerida a efectos de cumplir con la comisión aquí ordenada, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría procédase a devolver el Despacho Comisorio No. 3122-S del Juzgado 15 de Familia de Oralidad de esta ciudad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6e0c6aa0a0355637dc525efc78dac1b8479521ad75a31d7d5569ca7a243e3

1

Documento generado en 20/05/2021 01:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2020-00288-00

Bogotá D.C.,

Acorde con lo solicitado por la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por secretaría coordínese con el apoderado cita para hacer entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456348b08f8528cd84f053fe603036148d5fa20dff997b61716d31a548989f60

Documento generado en 20/05/2021 01:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00074-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. en concordancia con el art. 419 y siguientes del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Presente en los hechos de la demanda la información sobre el origen contractual de la deuda, su fecha de creación, su monto exacto y sus componentes.
2. De conformidad con el numeral anterior, dar cumplimiento al artículo 420-3 del CGP., indicando con claridad y precisión el monto que se pretende demandar y demás componentes.
3. Especifíquese con claridad la fecha de exigibilidad de la deuda, en tanto que en la tabla contenida en el numeral 2º de las pretensiones se indican dos fechas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c61b67be718fd0ef29092f737e6e2a1b00b90b2a1a435b54a179f97ed009d0f
Documento generado en 20/05/2021 01:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2021-00078-00

Bogotá D.C.,

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y toda vez que la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” “COOCREDIMED” fue intervenida mediante TOMA DE POSESION por la Superintendencia de Sociedades por auto No. 400-017568 del 1º de diciembre de 2017 según se deriva de la documental allegada, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades para comunicarle la existencia del presente proceso, las partes, su naturaleza y el estado en que se encuentra, conforme se dispone en el numeral “Décimo cuarto” de la parte resolutive del citado auto adjunto a la demanda, a efectos de que se sirva disponer lo pertinente. OFICIESE.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f454508fcc2a3f30aee58c5623dc54f2a472869eb1b1633c3295fdabafbddfe3

Documento generado en 20/05/2021 01:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00084-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P., respecto a los linderos del inmueble dado en arrendamiento.
2. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dc6509937de9aa3f59d1cdd6f02ab70638be3c7e73bde35fe3fc7abf808336

Documento generado en 20/05/2021 01:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2021-00086-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en razón a qué, se pide librar orden a cargo de “María Camila”, cuando aquélla no aparece suscribiendo el contrato.
2. Aclárese el hecho 1º de la demanda en cuanto a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, en tanto que difiere de la literalidad del mismo.
3. La pretensión 8ª de la demanda se debe adecuar, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato.
4. Exclúyase la pretensión 9º de la demanda, como quiera que la cláusula penal pactada suple la indemnización de perjuicios (art. 1600 del C.C.)
5. Efectúense las adecuaciones pertinentes a la demanda, teniendo en cuenta que entre las partes contratantes se suscribió un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c76f4dac6b8c8a750f072800b9d2011c31c157856b5563c46616de6e6ce361
Documento generado en 20/05/2021 01:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>